



**El progreso
es de todos**

Mincomercio



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

CTCP-10-00556-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

CARLOS FERNANDO CARDOZO MELO

E-mail: cafer14236@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-012768

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|---|
| Fecha de Radicado | 24 de abril de 2019 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2019-0424-CONSULTA |
| Código referencia | O-4-962 |
| Tema | Correcta aplicación de los marcos técnicos normativos |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En conclusión, el contador público cuando presta sus servicios debe cumplir un conjunto de normas profesionales, legales y reglamentarias, y ello depende del tipo de encargo o compromiso; en el caso de una auditoría financiera, el contador no es responsable de los estados financieros, dado que el propósito de este encargo es emitir una opinión sobre su razonabilidad, indicando en su informe si ellos cumplen el marco de información financiera aplicado por la entidad. El incumplimiento de las normas profesionales, legales y reglamentarias, configuraría hechos que podrían ser sancionados conforme a lo establecido en la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión de contador público.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio de la presente me permito solicitar a esa entidad, se sirva emitir concepto técnico referente al tratamiento contable y clasificación de unas cuentas en los activos, en informe de auditoría presentado ante asamblea de copropietarios. Con base en los siguientes hechos:

1. A mediados del año 2018, los miembros del Consejo de Administración del Conjunto Residencial Samarkanda, contrataron los servicios de una contadora pública con el fin de realizar una auditoría a la contabilidad del Conjunto.

2. Como producto de esta auditoría a la contabilidad del conjunto, la señora contadora, presento en el mes de noviembre de 2018 un informe a la asamblea de copropietarios y dentro de este informe se destacan unos documentos que según la señora son los soportes que dan origen a la auditoría y al dictamen que ella, como contadora pública emitió. Entre esos documentos resalta uno que lleva como título INFORME TOTALIZADO ADQUISICION DE ACTIVOS, y en este, relaciona una serie de transacciones o hechos económicos los cuales clasifica como ACTIVOS. Y finaliza este informe (Cuadro), como TOTAL ADQUISICION DE ACTIVOS. El cual se encuentra firmado por la señora contadora, como prueba de su revisión y aprobación del contenido de la información allí revelada.

Entre estos hechos económicos relacionados en este documento se puede observar que la señora contadora resume una serie de GASTOS y los ubica como ADQUISICIÓN DE ACTIVOS, en el cuadro antes mencionado. Y entre otros aparecen: Reparaciones Locativas compras bombillos (39 Unidades), compra de plantas ornamentales, siembre de 200 plantas single, compra vidrios gabinetes extintores, instalación electro IMAN.

3. Ahora bien, de conformidad con el comunicado emitido por esa entidad denominado Documento de Orientación Técnica No. 15 del 20 de octubre del año 2015, para copropiedades de uso residencial o mixto, el CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, señaló los parámetros para la clasificación y contabilización de los hechos económicos que se presentan en las copropiedades y que deben ajustarse y aplicarse de conformidad a lo establecido en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, que contienen el nuevo marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y los requerimientos de la Ley 675 de 2001. En este documento, se establecen igualmente, los procesos y procedimientos que deben seguirse para el reconocimiento de transacciones y otros eventos y sucesos, y para la preparación y la presentación de los informes financieros de propósito general en estas entidades. Fundamentados en los nuevos principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

4. Sugiere además este documento que, el criterio y el juicio profesional de los contadores públicos y revisores fiscales, deben ser valorados y tenidos en cuenta por los administradores (responsables de los informes financieros) y por los propietarios y otros usuarios, como criterios profesionales, en tanto tales opiniones estén fundamentados en el nuevo marco de principios de contabilidad aceptados en Colombia.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



5. En la página 26 del mencionado documento el CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, decreta cuales son los elementos de los Estados Financieros, e incluye los aspectos más relevantes de los marcos técnicos, que se refieren a los Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos y Gastos y a los principios contables que deben ser aplicados por una copropiedad al elaborar sus estados financieros.

6. Para el caso de los **ACTIVOS**, advierte el CTCP, que los activos son recursos controlados por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener en el futuro beneficios económicos. Y seguidamente establece el plan de cuentas que debe implementar la copropiedad, iniciando entre otras cuentas con el Efectivo y Equivalente de Efectivo, Fondo de Imprevistos, Cuentas por Cobrar y Gastos Pagados por Anticipados, entre otros.

7. Para el caso de los **PASIVOS**, conceptúa que estos, representan obligaciones presentes de la entidad, surgidas a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de las cuales la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos, y relaciona entre otras cuentas los Acreedores Comerciales, las Obligaciones Acumuladas, los Pasivos Financieros, Provisiones y el Patrimonio.

8. Por último, el documento establece los parámetros en relación a las cuentas de **INGRESOS**, para lo cual determina que estos, son incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, y para el caso de los **GASTOS**, señala que estos, incluyen tanto los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la copropiedad, así como las pérdidas.

9. Y dentro de las cuentas de **GASTOS**, hace énfasis sobre el tratamiento contable que se le debe dar a los llamados **GASTOS POR MANTENIMIENTO DE BIENES**, los cuales deben ser reconocidos como **GASTOS**, y los describe como los desembolsos por mantenimiento de los bienes comunes esenciales, no esenciales, y no esenciales desafectados, que son necesarios para su adecuado funcionamiento de edificios, piscinas, ascensores, equipos, jardines, parqueaderos, entre otros, deben ser contabilizados como gastos en el estado de resultados, utilizando como contrapartida un crédito a las cuentas de efectivo y equivalentes de efectivo, pasivos acumulados o cuentas por pagar.

10. En ese sentido, y teniendo en cuenta que la norma es clara en relación a la clasificación técnica en el tratamiento contable que se le debe dar a los Gastos por Mantenimiento de Bienes. En ese orden de ideas, los **GASTOS**, como Reparaciones Locativas compras bombillos (39Unidades), compra de plantas ornamentales, siembre de 200 plantas single, compra vidrios gabinetes extintores, instalación electro IMAN, deben ser reconocidos y contabilizados como gastos en el estado de resultados, utilizando como contrapartida un crédito a las cuentas de efectivo y equivalentes de efectivo, pasivos acumulados o cuentas por pagar. (Negrilla del Suscrito). Pero **DE NINGÚN MODO** como una adquisición de **ACTIVOS**.

Teniendo en cuenta lo reglado por las Normas Técnicas Generales de Contabilidad y los Decretos 2706 de 2012 y 3019 de 2013(Grupo 3); 3022 de 2013, y 2129 y 2267 de 2014(Grupo 2); y 2784 de 2012, 1851, 3023 y 3024 de 2013, 2267 y 2615 de 2014(Grupo 1); y en otras normas posteriores que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Es deber y obligación de los contadores públicos ajustarse a

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



estos principios o parámetros, tanto para el tratamiento el reconocimiento y contabilización de los hechos económicos registrados.

Y, por otra parte, un proceso de auditoría debe estar sujeto y aplicarse de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría – NIA – expuestas en el DUR 2420 de 2015 modificado por los decretos 2132 de 2016 y 2170 de 2017. Y en tal sentido, es responsabilidad del auditor, ceñirse a estos postulados con el fin de que, al expresar una opinión sobre los estados financieros o documentos auditados, se realice de conformidad con las Normas de Aseguramiento de la Información. Dichas normas exigen el cumplimiento de los requerimientos de ética, así como la planificación y ejecución de pruebas selectivas de los documentos y registros de contabilidad.

Así las cosas, y con base en lo anteriormente expuesto me permito hacer la siguiente petición:

1. Que el CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, se sirva pronunciarse mediante el concepto técnico que corresponda, si, la clasificación realizada por la señora contadora en el documento adjunto, se ajusta a las Normas Técnicas Generales de Contabilidad aplicables en Colombia.

2. Que el CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, se sirva pronunciarse mediante el concepto técnico que corresponda, si, la clasificación realizada por la señora contadora en el documento adjunto, se ajusta a los procedimientos, parámetros, normas y Decretos reglamentarios, sobre los cuales se sustenta el Documento de Orientación Técnica No. 15 del 20 de octubre del año 2015. Para el caso de la cuenta de ACTIVOS. Y si esta información allí contenida se ajusta y están fundamentados en los nuevos principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

3. Que el CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, se sirva pronunciarse mediante el concepto técnico que corresponda, si, el contenido de este documento, teniendo en cuenta la evidente aplicación intencionadamente errónea de principios contables relativos a cantidades, a la clasificación, a la forma de presentación o la revelación de la información, es técnicamente hablando un FRAUDE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, allí contenida, por parte de la señora contadora como autora material e intelectual de la información suministrada a los terceros interesados en esta.

4. Que el CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, se sirva pronunciarse mediante el concepto técnico que corresponda, si, el contenido de este documento, en tanto que, no cumple con lo reglado en los nuevos principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, es soporte valido para sustentar la auditoría realizada por la contadora pública, y emitir una opinión objetiva e imparcial referente a los movimientos y hechos económicos sucedidos en el periodo auditado y si es prueba técnica para sustentar un informe de auditoría.

5. Que el CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, se sirva pronunciarse mediante el concepto técnico que corresponda, si, en este caso la señora contadora publica para el aseguramiento de la información y la promulgación de este informe a los copropietarios, se ciñó al ARTÍCULO 1.2.1.6. Código de ética. del Decreto 2420 de 2015, que estipula: “Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, contenido en el Anexo 4 del presente decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.”

6. Que el CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, se sirva pronunciarse mediante el concepto técnico que corresponda, si, el contenido de este documento, INFORME TOTALIZADO DE ADQUISICION DE ACTIVOS, se ciñó a lo mandado en el CAPITULO CUARTO TITULO PRIMERO, Código de ética profesional. En su Artículo 37; Numeral 37.6 Observancia de las disposiciones normativas. “El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado (y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública) aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos...” en relación con la obligación del contador público de ceñirse y acatar las disposiciones normativas relativas para el reconocimiento y clasificación de GASTOS, tal y como lo dispone el nuevo marco normativo de principios de contabilidad aceptados en Colombia, y el Documento de Orientación Técnica No. 15 del 20 de octubre del año 2015, para copropiedades de uso residencial o mixto.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su consulta, en primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios. Así mismo, el citado anexo, será de aplicación obligatoria por los Revisores Fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o más de 200 trabajadores.

De otra parte, es pertinente recordar que la función del CTCP es la de emitir orientaciones sobre las normas de contabilidad, información financiera o aseguramiento de información, y ello no incluye la realización de consultorías, ni la de conceptuar sobre lo adecuado o inadecuado de un encargo de prestación de servicios suscrito por un contador público. Según las normas profesionales, legales y reglamentarias, un profesional de la contabilidad asume una serie de responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias, pero no le

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

corresponde a esta autoridad técnica emitir juicios sobre lo adecuado o inadecuado de ellas (Ver concepto 2018-852, emitido por este consejo, en: www.ctcp.gov.co, enlace conceptos).

Por ello, un contador público deberá cumplir las normas profesionales, legales y reglamentarias que sean pertinentes, lo cual dependerá del tipo de encargo que haya sido suscrito con su cliente, por ejemplo: las normas de control de calidad, las normas de auditoría, las normas de revisión, otros servicios de aseguramiento o servicios relacionados.

Ahora bien, se indica en su consulta que un profesional de la contabilidad fue contratado para realizar una auditoría, pero sin precisar el tipo de encargo que fue suscrito con el profesional de la contabilidad; según las normas descritas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 podría tratarse de un encargo de auditoría, en el cual se aplican las “NIA”; de un encargo de revisión, en el cual se aplican las “NISR”, de otro trabajo de aseguramiento distinto de la información financiera histórica, para el cual se aplican las normas internacionales de encargos de aseguramiento “NIEA”, o de un servicio de no aseguramiento, que implica la consideración de las normas sobre compilaciones o procedimientos previamente acordados (servicios relacionados).

Al respecto, el CTCP no tiene información suficiente para determinar el tipo de encargo que ha sido suscrito, en el caso que se trate de un encargo de auditoría, el contador público debió considerar en su trabajo la aplicación de las NIA, teniendo especial relevancia la opinión o dictamen que debe emitirse al finalizar su trabajo, conforme a lo establecido en las normas sobre informes, que se incluyen en la serie 700 de las normas de auditoría.

En una auditoría de estados financieros, conforme a las NIA, el contador público que suscribe este tipo de encargo no es responsable de los estados financieros, por cuanto su propósito será la de emitir una opinión sobre su razonabilidad conforme al marco de información financiera aplicado por la entidad. Por ello, se entiende que si la copropiedad contrata a otro contador, distinto del que certificó los estados financieros, para que elabore una auditoría de tales estados financieros, es porque su propósito es que este emita una opinión sobre los estados financieros certificados que han sido suscritos por otro contador, y que son responsabilidad de la administración de la entidad.

Finalmente, le recomendamos revisar las condiciones del encargo, por cuanto la información suministrada no es clara al respecto, y podría tratarse de un servicio de compilación o un procedimiento previamente acordado (NISR) sobre el cual el profesional de la contabilidad no otorga ningún tipo de aseguramiento, y lo que se presenta es un informe sobre los hallazgos identificados en su trabajo. Sobre ello, el contador público que presta el servicio, como se

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

indicó antes, tiene la responsabilidad de cumplir las normas profesionales, legales y reglamentarias que sean pertinentes.

En conclusión, el contador público cuando presta sus servicios debe cumplir un conjunto de normas profesionales, legales y reglamentarias, y ello depende del tipo de encargo o compromiso, en el caso de una auditoría financiera, el contador no es responsable de los estados financieros, dado que el propósito de este encargo es emitir una opinión sobre su razonabilidad, indicando en su informe si ellos cumplen el marco de información financiera aplicado por la entidad. El incumplimiento de las normas profesionales, legales y reglamentarias, configuraría hechos que podrían ser sancionados conforme a lo establecido en la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión de contador público.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo varón García/Gabriel Gaitán León

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Junio del 2019

1-2019-012768

Para: **CAFER14236@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-015303

CARLOS FERNANDO CARDOZO MELO

Asunto: CONSULTA 2019-0424

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0424 Correcta aplicación de los MTN.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno - leonardo varon garcia - gabriel gaitan leon

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20